

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00735 - 00

Rechácese por extemporánea la impugnación remitida desde la dirección electrónica que tiene inscrita el apoderado judicial de la solicitante en el registro profesional ^(pdf 04) contra el auto del 03/09/2021 ^(pdf 06) por el cual se negó la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble para la ejecución de la garantía mobiliaria (num. 2° art. 43, inc. 3° art. 318 CGP).

Póngase de presente que, si bien quien se autorizó en el escrito inicial ^(pdf 04) remitió el mensaje de datos la dirección electrónica «*dayana_munoz@cobroactivo.com*» ^(pdf 07), esta no se encuentra inscrita en el registro profesional por el apoderado de la solicitante ^(pdf 04), además que, en cualquier caso, la función de dependiente no permite sustituir en las actuaciones al abogado, limitándose su ejercicio únicamente al examen de los expedientes respectivos (art. 123 CGP; art. 26-27 DL. 196 de 1971), siendo deber de los abogados actuar desde dirección electrónica que deben tener inscrita y actualizada en el sistema del registro profesional, pues permite identificar, autenticar y aplicar adecuadamente el procedimiento para atribuirles un mensaje de datos, al punto que se trata de una firma electrónica (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; arts. 16-17 L. 527 de 1999; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

Téngase en cuenta para todos los efectos que cuando se recibió el mensaje de datos proveniente de «*dayana_munoz@cobroactivo.com*» ^(pdf 07), la secretaria del despacho lo rehusó con la correspondiente anotación, así como la inscripción en el sistema del evento, pero el apoderado allegó adecuadamente su escrito al otro día cuanto ya se encontraba ejecutoriada la decisión (inc. 3° art. 302 CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.51 del 13/12/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea00520a2379eec7d575e0eba497fefdef7a39d443e818c3c6d61450e4969c1e**
Documento generado en 10/12/2021 06:10:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>